

RESOLUCIÓN CS № 2 3 3 -

no del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

Avellaneda, 18 JUN 2019

VISTO:

El Expediente N° 996/2018, la Resolución CS. N°290/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CS N°290/2018, aprueba la firma del Convenio Marco Entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ENTUR).

Oue el Decano del Departamento de Ambiente y Turismo, Bioq. Ricardo Serra, manifiesta que la Dirección General Técnico Administrativo y Legal del Ente de Turismo ha incurrido en un error material involuntario en el envío de la versión del Convenio que forma parte de la resolución mencionada precedentemente como Anexo I.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el Anexo I de la Resolución CS N°290/2018.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el art. 39 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA RESUELVE:

Ing JORGE F. CALLUN. UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



ARTÍCULO N°1: Rectificar el Anexo I de la Resolución CS N° 290/2018 el cual será reemplazado por el Anexo que acompaña a la presente.

ARTÍCULO N°2: Registrese. Comuniquese al Departamento de Ambiente y Turismo, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

233 - 19

Dr. Ariel Somoza Barón Secretario de Consejo Superior Universidad Nacional de Avellaneda Ing. JORGE F. CALZONI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº

233

- 1 9

2019 "Año del 70°Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Se reúnen el ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, el Sr. Gonzalo Robredo, DNI N° 16.891.539, con domicilio en Av. Martín García N° 346, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "ENTUR"), por una parte, y por la otra parte Universidad Nacional de Avellaneda, con domicilio en la calle España 350, de la ciudad de Avellaneda, representada por su Rector, Ing. Jorge Calzoni, DNI N°16.506.399, (en adelante la "UNDAV" y en conjunto con el ENTUR las "PARTES") convienen celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN (en adelante "EL CONVENIO"), conforme a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 59, dispone que "la Ciudad promueve el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural. Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes...".

Que el artículo 3º de la Ley Nº 600 instituye dos de los principios rectores de las políticas de turismo de la Ciudad, entre otros, "el estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la Ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada", y "el posicionamiento de la Ciudad como producto turístico competitivo en el ámbito del Mercosur y el Mundo".

Que mediante el art. 1° de la Ley N°2.627 (texto consolidado por Ley N°6.017) modificado por el art. 9° de la Ley N°5.960, se dispuso la creación del "Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", entidad autárquica, en el ámbito de la Secretaría General y Relaciones Internacionales, con el objeto de diseñar y ejecutar políticas y programas de promoción, desarrollo y fomento del turismo como actividad económica estratégica de la Ciudad;

Que por Decreto Nº 334/17 se designó al Sr. Gonzalo Robredo, DNI Nº 16.891.539, como Presidente del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

ING. JORGE F. CALZONI RECTOR ENVERSIDAD MICIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº 233

2019 "Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria

Que el artículo 1º del Decreto Nº 112/17, establece que los Secretarios del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriben los convenios con entes públicos no estatales internacionales, interjurisdiccionales, nacionales, provinciales, municipales y con entes privados nacionales, internacionales e interjurisdiccionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos a sus áreas de competencia.

Que la riqueza y variedad de la oferta cultural que brinda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la convierten en un escenario para la atracción del turismo nacional e internacional.

Que, las estrategias de promoción que coordinan acciones público-privadas en forma conjunta, permiten potenciar su impacto, aportando aumento de recursos, valor agregado especializado, incremento en la eficacia, innovación y dinamismo en la gestión.

Que se encuentra en cabeza de la Dirección General Desarrollo Turístico, dependiente del Ente de Turismo de esta Ciudad, entre otras funciones, elaborar planes de acción para el desarrollo, actualización, puesta en valor y modernización de la oferta turística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las carreras de Licenciatura en Turismo y Guía Universitario de Turismo de la UNDAV han sido diseñadas para la formación de profesionales en el campo del turismo, haciendo especial foco en aquellas cuestiones vinculadas a la investigación, gestión y desarrollo de productos y destinos turísticos innovadores, incorporando criterios de planificación, elaboración y evaluación de proyectos, comercialización, comunicación y gestión de la calidad en servicios turísticos, en un contexto sustentable a nivel social, ambiental, económico y político.

Que, resulta propicia la articulación de los objetivos de LAS PARTES, con el fin de impulsar y promover actividades que estimulen la oferta, el desarrollo de nuevos productos y la promoción de la Ciudad.

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, los firmantes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene la finalidad de intensificar las relaciones entre LAS PARTES en aquellas tareas académicas, de investigación, asistencia y desarrollo que sean de interés común para las mismas.

SEGUNDA: El propósito establecido en la cláusula precedente podrá encauzarse mediante: a) La realización de estudios e investigaciones; b) la implementación de prácticas profesionales no rentadas; c) el desarrollo de programas de formación profesional y atención comunitaria y/o d) mediante cualquier otro medio que LAS PARTES acuerden.

ing JORGE F. CALZONI RECTOR INIVENSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº 233

Gratuidad de la Enseñanza Universitaria

TERCERA: A los efectos de la más inmediata puesta en práctica y concreción de lo establecido en el presente CONVENIO, LAS PARTES designan como INTERLOCUTORES OPERATIVOS a las siguientes personas:

(i)Por el ENTUR: Myriam Soraya Patricia Chaina (DNI 21.443.558)

Correo electrónico: sorayachaina@buenosaires.gob.ar, Teléfono: 5030-9200 int 2134.

(i)Por la UNDAV: Director de las Carreras de Turismo, Lic. Pablo Reales (DNI 21.155.894)

Correo electrónico: preales@undav.edu.ar, Teléfono: 15-5625-0317

Cada PARTE deberá notificar a la otra, en forma inmediata y fehaciente, la modificación de la persona designada como INTERLOCUTOR OPERATIVO y/o los datos de contacto pertinentes.

CUARTA: La información que se transmitan y/o intercambien las PARTES, deberá ser utilizada exclusivamente a efectos de dar cumplimiento al objeto de este CONVENIO.

QUINTA: El ENTUR podrá publicar los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas en el marco del presente CONVENIO, dejando constancia en dichas publicaciones de la existencia del CONVENIO y de la participación de la UNDAV junto con los profesionales intervinientes.

SEXTA: El CONVENIO regirá desde su suscripción y por un plazo de dos (2)

SÉPTIMA: No obstante lo indicado en la cláusula precedente, el CONVENIO podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las PARTES, previa comunicación fehaciente de dicha decisión a la contraparte, con una antelación no menor a treinta (30) días, no generando entre las partes derecho a reclamo o resarcimiento de ninguna naturaleza y debiéndose en tal caso, dar acabado cumplimiento a todos aquellos compromisos que tuvieren principio de ejecución entre las PARTES o terceros directamente involucrados. Si este CONVENIO es rescindido por cualquier de las PARTES, los acuerdos específicos que estén vigentes no serán afectados y deberán ser integralmente cumplidos, excepto si fuese acordado de manera diferente por las PARTES.

OCTAVA: Las PARTES declaran expresamente que la firma del CONVENIO no implica ni podrá ser considerada o entendida en ningún caso como sociedad y/o

CALZONI Ing. JUNGE RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada parte su total independencia, autonomía e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre LAS PARTES, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una de ellas.

NOVENA: Queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del CONVENIO por las PARTES.

DÉCIMA: LAS PARTES manifiestan que EL CONVENIO no implicará erogación presupuestaria ni generará otros derechos y obligaciones que los emergentes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares o contrataciones con terceros y/u otras instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación y aplicación del CONVENIO, las notificaciones se efectuarán en los domicilios señalados en el encabezamiento del presente, dejándose constancia que las notificaciones judiciales que deban realizarse al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán remitirse a la calle Uruguay 458, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Nº 77-PG-06). En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación del cambio.

DÉCIMA TERCERA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amistosamente, a través de sus representantes, las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de este convenio. Para todas las divergencias que surjan entre LAS PARTES, que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones de este convenio LAS PARTES acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **** días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN CS Nº:

233

RECTOR
RECTOR
RECTOR
RECTOR

Dr. Ariel Somoza Barón Secretario de Consejo Superior Universidad Nacional de Aveilaneda